



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIMELI

11203 BASES Y CONVOCATORIA PROCESO SELECCIÓN UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE FLAUTA.
PROCESO EXTRAORDINARIO ESTABILIZACIÓN, CONCURSO DE MÉRITOS

ANUNCIO

BASES Y CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE FLAUTA (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN).

Por Resolución de Alcaldía nº 200 de fecha 29 de diciembre de 2022, se han aprobado las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de PROFESOR/A DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE FLAUTA (TRAVESERA) para el Ayuntamiento de Benimeli, mediante sistema de concurso. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, habiendo aprobado publicar las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benimeli <https://benimeli.sedelectronica.es>, insertándose un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo este último el que marca el plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Así mismo, se acordó la publicación de las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:



<<BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE FLAUTA (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN).

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases, la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de **personal laboral fijo**, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2022-0080, de fecha 27 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 101, de fecha 30 de mayo de 2022.

La plaza tiene las siguientes características:

Denominación de la plaza	Profesor/a de Flauta (travesera)
Nº de plazas convocadas	1
Sistema selectivo elegido	Concurso Disp. AD. 6ª LEY 20/21

Naturaleza y descripción de la plaza:

Naturaleza	Laboral Fijo
Tipo de Jornada	A tiempo parcial
Grupo Asimilado	A2



Titulación exigida	Título Superior de Música en la especialidad u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia en la misma.
Funciones encomendadas	Todas las correspondientes a la plaza y asignadas al puesto de trabajo en cuestión, así como cualquier otra tarea que, correspondiendo a dicho puesto, le pueda ser encomendada por el centro al que resulta adscrita (Conservatorio de Música de grado Elemental "Vicente Perelló" de Benimeli). Entre ellas, las funciones principales a realizar son: impartir clases de la especialidad y asignaturas complementarias en el Conservatorio de Música de titularidad municipal, así como también en la Escuela de Música municipal si así se requiere. Para el desempeño de las mismas deberán adaptarse al horario ya establecido para la asignatura, según programación del centro. El servicio comprende además, preparación de clases, conjunto, reuniones de claustro, tutoría y participación en conciertos y actividades que se programen.
Retribuciones	La plaza convocada está dotada con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo asimilado A2 y complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA. Medidas de agilización de los procesos selectivos.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se reducen todos los plazos de esta convocatoria a la mitad.



TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Para la admisión a pruebas de personal laboral, además de lo dispuesto para el personal funcionario en el citado artículo 57 del TREBEP, podrán acceder las personas extranjeras (no nacionales de Estados Miembro de la Unión Europea) con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.



- f) Poseer la titulación exigida o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de la instancia. Siendo dicha titulación exigida la siguiente: estar en posesión del Título Superior de Música en la especialidad que se opte, u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia de la misma. A estos efectos se considera titulación equivalente para la enseñanza en la especialidad el título expedido al amparo del Decreto 2618/66, de 10 de septiembre, y de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que habilita para impartir la especialidad a la que se opta de enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales, así como del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de conformidad con el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.

Todos los requisitos exigidos en las presentes bases, habrán de cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes, conforme a la Orden PRE1822/2006 de 9 de junio.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las bases íntegras se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://benimeli.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, en el



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante insertándose un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo este último el que marca el plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General del mismo (sede electrónica <https://benimeli.sedelectronica.es>) haciendo uso del trámite "*Instancia General*" -si no figura otro trámite habilitado específicamente al efecto- o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Documentación a aportar junto con la instancia:

- Anexo I (Solicitud de participación).
- DNI del aspirante o documento oficial de identificación extranjero equivalente. En el caso de representantes: DNI o documento de identificación equivalente y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o documento equivalente de la persona interesada.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Titulaciones exigidas, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a la Base Primera.



- Documentación acreditativa de los méritos conforme a la Base Séptima, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a la Base Novena.

QUINTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de errores.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la **lista definitiva** de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal, incluyendo también la de los respectivos suplentes.

SEXTA. Órgano técnico de selección.

El Órgano Técnico de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designado por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto. Estará compuesto exclusivamente por personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo.



La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del grupo funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del Órgano Técnico de selección, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), Tablón de edictos y Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este ayuntamiento <https://benimeli.sedelectronica.es>

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte del Órgano Técnico de selección.

El Órgano Técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Órgano Técnico de selección e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El secretario del Órgano Técnico de selección levantará un acta de cada sesión que celebre, en la que se consignará la firma de todos los miembros en prueba de conformidad, y suscribirá los anuncios emitidos por este.

Las sesiones podrán ser presenciales o, cuando la naturaleza del acto así lo permita, telemáticas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Órgano Técnico de selección queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.



Los miembros del Órgano Técnico de selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los miembros del Órgano Técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

Contra los actos del Órgano Técnico de selección se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Benimeli <https://Benimeli.sedelectronica.es> .

Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el Órgano Técnico de Selección en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

Podrán ser incorporados si así lo decide el Órgano Técnico de selección por acuerdo mayoritario, asesores especialistas a las pruebas. Las personas asesoras colaborarán con el órgano de selección para todas o algunas de las pruebas, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Serán nombradas en el mismo acto que designe al tribunal o en otro posterior, que también será objeto de publicación.



La convocatoria y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo resultará de aplicación lo que disponga el Órgano Técnico de selección en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

El personal del Ayuntamiento y los miembros del Órgano Técnico de selección tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

SÉPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes bases.

El sistema selectivo será, el concurso extraordinario de méritos y se desarrollará con arreglo a la valoración de méritos acreditados en la forma prevista con el baremo establecido.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Así mismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Serán de aplicación los siguientes **baremos y criterios**:



Los méritos se computarán de acuerdo con la siguiente valoración:

1. Experiencia: Este apartado se valorará de la siguiente manera, siendo la puntuación máxima 70 puntos:

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, como funcionario interino o personal laboral, en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad o categoría laboral a la del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:

- 1.1 0,55 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en el Ayuntamiento de Benimeli.
- 1.2 0,08 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en otra Administración Local.
- 1.3 0,03 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en otra Administración Pública.

A los efectos de valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de periodos inferiores.

Se valorarán los servicios prestados a jornada parcial, como si fueran a jornada completa en los siguientes supuestos:

- Que la plaza a regularizar también sea a jornada parcial.
- Que la jornada parcial prestada sea igual o superior al 60% de la jornada a tiempo completo a regularizar.
- Que se acrediten períodos de jornada parcial que se puedan sumar para el cálculo y alcancen el 60% o superior de una jornada a tiempo completo.

Para acreditar los meses trabajados en las administraciones públicas, los opositores en plazo de instancia deberán aportar un certificado de servicios prestados en dicha administración en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, cuerpo, escala,



grupo/subgrupo, categoría, así como el tiempo trabajado (con la fecha de inicio y fecha de finalización) y el porcentaje de jornada realizado.

Los opositores que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Benimeli, están exentos de presentar este documento. En tal caso, únicamente será necesario hacer mención en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, sirviendo la propia mención como solicitud al Ayuntamiento para que se adjunten de oficio los servicios prestados por el/la solicitante ajustándose a los méritos valorables de las bases, al expediente del opositor/a y cuenten como méritos, facilitando simultáneamente copia de los mismos al/la solicitante.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Además del certificado deberá aportarse el informe de vida laboral de la persona interesada expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si el certificado de servicios aportado no incorporara datos de la especialidad o funciones desarrolladas que sean objeto de este proceso de selección, también deberá presentarse el/los correspondiente/s contrato/s, ya que la vida laboral no especifica dicha información sobre especialidad o funciones desarrolladas. En caso contrario, no se valorará este apartado.

La acreditación de las titulaciones será mediante documento original o compulsado del título que se acredite.

La acreditación de los cursos de formación será mediante documento original o compulsado del título, diploma o certificado que lo acredite, emitido por la entidad emisora de la formación.

2. Méritos agregados: Se valorarán de la siguiente manera, con una puntuación máxima de 30 puntos:



2.1 Titulación académica. Máximo 3 puntos.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la exigida en la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala.

- | | |
|--|--------------|
| -Grado, Licenciado universitario o equivalente: | 1,00 puntos. |
| -Máster universitario, formación de postgrado o equivalente: | 2,00 puntos. |
| -Doctorado: | 3,00 puntos. |

En el supuesto de acreditar varias titulaciones académicas, únicamente se considerará la de más calificación académica.

2.2 Cursos

2.2.1 Formación específica. Máximo 10 puntos.

Se valorarán, en función de las horas de duración, aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directa o indirectamente con las funciones correspondientes al puesto a desempeñar, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por Departamentos de Formación de Diputaciones Provinciales, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas, así como por otras entidades debidamente homologadas, a razón de:

- Cursos de hasta 10 horas: 0,50 puntos, por curso.
- Cursos de entre 11 a 50 horas: 1 punto, por curso.
- Cursos de entre 51 a 200 horas: 1,50 puntos, por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 2 puntos, por curso.



Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

2.2.2 Valenciano. Máximo de 1,5 puntos.

El conocimiento de valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión del Certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencia, o de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Comissió Interuniversitària d'Estandardització d' Acreditacions de Coneixements de Valencià (CIEACOVA) Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2 (oral): 0,3 puntos.

Titulación B1 (elemental): 0,6 puntos.

Titulación B2: 0,9 puntos.

Titulación C1 (medio/mitjà): 1,2 puntos.

Titulación C2 (superior): 1,5 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

2.2.3 Idiomas Comunitarios. Máximo 0,5 puntos.

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2: 0,1 puntos.

Titulación B1: 0,2 puntos.



Titulación B2: 0,3 puntos.

Titulación C1: 0,4 puntos.

Titulación C2: 0,5 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

2.3 Otros méritos. Relacionados con el puesto de trabajo. Máximo de 5 puntos.

Por titulación específica consistente en estar en posesión del Título Superior, Grado universitario o equivalente en otra especialidad de música distinta del puesto que es objeto de la convocatoria, se valorará con 5 puntos.

Se acreditará con el correspondiente título expedido por la Universidad o Conservatorio Superior, no admitiéndose ningún otro tipo de documento.

2.4 Entrevista semiestructurada. Máximo 10 puntos.

Este apartado se puntuará con un máximo de 10 puntos y consistirá en la realización de una entrevista que podrá versar sobre:

- La adecuación de los conocimientos, experiencia y demás requisitos exigidos a través de su desarrollo expositivo y defensa de su currículum.
- Conocimiento de las funciones y las tareas a realizar de la plaza objeto de la convocatoria en la Administración Local.
- Funciones y tareas propias a realizar en los puestos objeto de la convocatoria.

Será una entrevista semiestructurada donde el Órgano de selección comprobará,



valorará y determinará en relación con las funciones y tareas propias del puesto a desempeñar, la idoneidad de los candidatos.

Todos los méritos alegados para el proceso selectivo habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse junto a la instancia.

OCTAVA. Sistema de calificación.

La puntuación global obtenida en la fase concurso, será la suma de la obtenida del total del apartado de experiencia (70 puntos) y de los méritos agregados (30 puntos), pudiéndose obtener una puntuación máxima de 100 puntos.

En caso de empate entre los concursantes, se establece el siguiente criterio de desempate:

En caso de darse la circunstancia de opositores que obtengan la misma puntuación al final de la fase de Concurso de méritos, es decir, en caso de empates en puntuaciones, tendrán preferencia, sucesivamente, por el siguiente orden:

1º.- Estén actualmente trabajando en el Ayuntamiento de Benimeli en la plaza ofertada en la convocatoria, mediante nombramiento o contratación laboral de carácter interino, temporal o indefinido no fijo.

2º.- Mayor puntuación en "Experiencia profesional" según base séptima (subapartado 1.1).

3º.- Mayor puntuación en "Formación específica" según base séptima (subapartado 2.2.1.).

4º.- Mayor puntuación en "Otros méritos" según base séptima (apartado 2.3).

5º.- Mayor puntuación en "Entrevista" según base séptima (apartado 2.4).

6º.- Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

El número de personas aprobadas que propondrá la Comisión Técnica de Valoración respectiva, nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada una de las convocatorias.



De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gastos ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente plazas de naturaleza estructural que, aunque no consten en la relación de puestos de trabajo, se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento/Contratación.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://benimeli.sedelectronica.es>, y, en su caso, en el Tablón de Anuncios del mismo, para mayor difusión.

Dicha puntuación, tendrá carácter provisional y quedará sujeta a la presentación de alegaciones y/o revisión que podrán ser presentados en el plazo de 5 días hábiles. En caso, de no presentarse alegaciones las calificaciones provisionales pasarán a definitivas. En caso contrario, el Tribunal resolverá, y procederá a publicar las calificaciones definitivas.

La Alcaldía procederá, mediante resolución motivada, a la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios/Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de inicio del cómputo del plazo previsto para la acreditación del aspirante propuesto de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Con las personas que no superen el proceso selectivo, se constituirá una bolsa de trabajo, por orden decreciente de puntuación total obtenida, al objeto de ser llamados cuando las necesidades del servicio lo requieran. Dicha bolsa estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo o constitución de bolsa específica.

La bolsa podrá, bajo petición de otra entidad y en base a la colaboración interadministrativa ser cedida a las administraciones peticionarias recabando previa y expresamente el consentimiento del interesado, no siendo causa de exclusión o penalización en la bolsa el rechazo a una oferta ajena a esta administración.

El/Los aspirante/s propuesto/s acreditará/n ante la Administración, **dentro del plazo de diez días hábiles** desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de



Alicante la relación definitiva de aprobados, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II)

a) Copia auténtica/compulsada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Copia auténtica/compulsada del título exigido en las bases específicas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Copia auténtica/ compulsada de todos los méritos que hayan sido objeto de puntuación en el concurso.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

En el caso del personal funcionario, la Alcaldía deberá de nombrar funcionario/s al aspirante/s propuesto/s, en el plazo de diez días a contar desde la terminación de los diez días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Una vez publicado los nombramiento/s de los funcionario/s, éstos deberá/n tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.



En el caso de personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Transcurrido el plazo de un mes, los aspirante/s que no haya/n tomado posesión o se hayan incorporado al puesto de trabajo, por causas imputables a los mismo/s, y salvo debida justificación, perderá/n todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

DÉCIMA. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

DUODÉCIMA. Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los procesos es el Ayuntamiento de Benimeli. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del personal. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales de los aspirantes (y en su caso, los nombrados, y de los que formen parte de bolsas de trabajo que se constituyan) y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección podrán ser publicados por el Ayuntamiento en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.



Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstos en la LOPDGDD.

DÉCIMOTERCERA. Publicidad.

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. También se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

En el procedimiento selectivo no se efectuarán notificaciones individuales, surtiendo la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de los actos del procedimiento selectivo efectos de notificación.>>.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Benimeli a 29 de diciembre de 2022.

Fdo.: El Alcalde, José Lull Llopis.